



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-015736-2025 de fecha 13 de enero de 2025, el Informe N° 0033-2025-MTC/17.02.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **ORIENTAL CARGO EXPRESS E.I.R.L.** en adelante La Empresa, con RUC N° 20613060490 y domicilio legal en P.J. Pasaje San Francisco 166 Bar Huancuri (a 2 Cdra del terminal terrestre), distrito Desaguadero, provincia Chucuito y departamento de Puno, bajo el documento indicado en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia las Repúblicas de Chile, República Federativa del Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, ofertando el remolcador de palca de rodaje V3G801; al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece que el Permiso Originario, es la autorización para realizar el transporte internacional terrestre en los términos del citado Acuerdo, otorgada por el país con jurisdicción sobre la empresa peticionaria;

Que, el artículo 21° señala que: *“Cada país signatario otorgará los permisos originarios y Complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente Acuerdo”*; el numeral 1 del artículo 22° señala que *“Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”*; y el artículo 25° indica que: *“los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”*;

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países en los cuales pretende operar, tenemos lo siguiente:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	10 años	IV Reunión Bilateral de Chile/Perú, llevado a cabo en Santiago de Chile el (7-8-2009)
República Federativa del Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT (17-03-2005)
Estado Plurinacional de Bolivia	5 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624368> ingresando el número de expediente **T-015736-2025** y la siguiente clave: DUVYDO .



Resolución Directoral

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	60 días	En el punto 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de los Organismos competentes de Perú/Chile, llevado a cabo en Lima el (21-01-2010)
República Federativa del Brasil	120 días	Numeral 2.2 del Acta de la V Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de Aplicación del ATIT (20 al 22-08-2008).
Estado Plurinacional de Bolivia	120 días calendario	Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia (04 y 05-04-2002).

Que, en la Hoja de Ruta N° T-015736-2025 de fecha 13 de enero de 2025, ingresada por la mesa de partes virtual de este Ministerio, se encuentra el número de la ficha registral presentada por el recurrente donde se precisa que más de la mitad del capital y el efectivo control de la empresa **ORIENTAL CARGO EXPRESS E.I.R.L.**, en adelante La Empresa, está en manos de ciudadanos peruanos. Asimismo, su partida registral es N° 11222133 de la Oficina Registral de Puno donde se verifica que su objeto social es entre otros, el transporte terrestre de mercancías nacional e internacional;

Que, de la revisión a la documentación presentada se constata que La Empresa adjunta el Registro de Pago de S/. 56.90 por derecho de trámite establecido en el Procedimiento Administrativo DSTT N° 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024;

Que, el numeral 1 del artículo 22° del ATIT, señala que *“Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”*; mientras que, en el Procedimiento DSTT-006 del TUPA de este Ministerio precisa como requisitos, solicitud según formulario, y a relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero vigente, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de acuerdo al servicio que solicita y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos;

Que, de la consulta efectuada al Sistema Nacional de Registro de Transportes Terrestre Internacional el cual se encuentra enlazado con la SUNARP y certificadoras, se verifica que el vehículo **V3G801**, cuentan con SOAT y Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente para el servicio solicitado;

Que, en el citado sistema se aprecia que La Empresa no se encuentra autorizado para realizar transporte internacional de mercancías hacia las Repúblicas de Chile, República Federativa del Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa; por lo que correspondería su inscripción;

Que, de la consulta efectuada en el Sistema Nacional de Registro de Transporte y Tránsito - SINARETT, se aprecia que el remolcador **V3G801** integra la flota vehicular de la empresa **HOLDING VIRGEN DE CHAPI S.A.C.**, para realizar transporte internacional mercancías hacia Chile, Argentina y Bolivia;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624368> ingresando el número de expediente **T-015736-2025** y la siguiente clave: DUVYDO .



Resolución Directoral

Que, el numeral 1 del artículo 68° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT), señala que *“Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja de los vehículos se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular”*;

Que, para habilitar al remolcador con placa de rodaje **V3G801** a nombre de La Empresa, corresponde dar de baja de la flota vehicular de la empresa **HOLDING VIRGEN DE CHAPI S.A.C.**;

Que, en la XIII Reunión Bilateral de seguimiento, llevada a cabo el 16 de julio entre Perú y Brasil; cuyo tema de agenda fue el “Sistema de Cupos”, se acordó que Brasil analizaría la propuesta de aumento de cupos a 120 mil toneladas por bandera, siendo que, mediante Oficio N° 22718/2024/ASINT/FGAB-DG/DG-ANTT el Jefe de asesoría de Relaciones Internacionales de la República Federal de Brasil comunicó a este Ministerio la aceptación de dicho acuerdo; asimismo, mediante Oficio N° 1010-2024-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal de este ministerio, expresa su conformidad al oficio remitido por Brasil, en consecuencia a la fecha se tiene disponibilidad de cupos para otorgar permiso originario hacia Brasil.

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, corresponde dictar el acto administrativo, a fin de efectuar el registro, emitir el Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, es preciso mencionar, que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur no establece los lineamientos a seguir, para la cancelación del Permiso Originario otorgado a empresas nacionales para el servicio de transporte internacional terrestre de carga; sin embargo, el sub numeral 49.3.8 del numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que son causas de cancelación del permiso: *“El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización”*, lo cual es aplicable de manera complementaria de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624368> ingresando el número de expediente **T-015736-2025** y la siguiente clave: DUVYDO .



Resolución Directoral

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que *"La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia"*;

Que, el TUO de la LPAG, señala que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **ORIENTAL CARGO EXPRESS E.I.R.L.**, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional Terrestre de carga
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	República Chile, República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia.
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Un (1) remolcador con placa de rodaje V3G801
VIGENCIA	Diez (10) años para la Repúblicas de Chile y la República Federativa del Brasil. Cinco (5) años para el Estado Plurinacional de Bolivia Plazos contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624368> ingresando el número de expediente **T-015736-2025** y la siguiente clave: DUVYDO .



Resolución Directoral

Artículo 2.- La Empresa a fines de requerir el Permiso Complementario en la República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia tienen un plazo de ciento veinte (120) días, mientras que, para la República de Chile tienen un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, esta Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 3.- Proceder con la baja de oficio del remolcador con placa de rodaje **V3G801** del padrón de la empresa **HOLDING VIRGEN DE CHAPI S.A.C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 5.- Esta Dirección procederá con la inscripción del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA (e)

DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624368> ingresando el número de expediente **T-015736-2025** y la siguiente clave: DUVYDO .